presupuestos sociológicos de la adopción, con indicaciones sobre el significado social de la misma, unas interesantes estadísticas de diversos países y un ensayo de clasificación de los diferentes sistemas legislativos; la segunda hace referencia al desarrollo del derecho alemán de la adopción desde la promulgación del B. G. B., con la exposición de las líneas generales de los proyectos de reforma; en la tercera se estudian los presupuestos materiales de la adopción, de parte del adoptante (ausencia de hijos, edad, consentimiento del cónyuge, capacidad) y del adoptado (circunstancias personales, consentimiento o audiencia), finalizando con lo que denomina «presupuestos normativos», entre los que destaca la conveniencia del menor.

Gabriel García Cantero

GORLA. Gino: «Le contrat dans le droit continental et en particulier dans le droit français et italien».—Publicaciones del Institut Universitaire d'Etudes Européennes, de Turín, 1958; 196 págs.

Como resumen de un curso desarrollado en el Institut Universitaire d'Etudes Européennes de Turín, Gorla nos ofrece en esta breve monografía una síntesis de su obra Il contratto. (Problemi fondamentali trattati con il metodo comparativo e casistico), Milano, 1955. (Traducción española, Ed. Bosch, Barcelona, 1959.)

Gorla desarrolla su estudio a la luz del Derecho comparado, pero-y ésta es su mayor originalidad, que da a su aportación un especial relieve no se limita a confrontar normas, sino que lleva la comparación al terreno de la jurisprudencia. Este método «comparativo y casuístico» tiene, a juicio del autor, un gran valor: en presencia de un caso concreto, resuelto por los Tribunales, el espíritu del jurista se enfrenta con la vida real y se decide a prescindir de ciertas teorías abstractas que, dada su vaguedad, sólo han causado perjuicios a la ciencia jurídica. En el orden didáctico, el método casuístico tiene la virtud de suscitar en el estudiante el sentimiento de la justicia concreta, de la necesidad de chacer justicia». Es este sentimiento el que ha empujado al espíritu humano a adaptar a la justicia los principios o las normas de Derecho estricto, bien entendido que tal adaptación se ha mantenido siempre dentro de ciertos límites impuestos por la necesidad de respetar la estabilidad de la regla jurídica y la certidumbre del Derecho. Es este procedimiento el que más ha contribuído y contribuye a la formación de los grandes jueces.

Desde el punto de vista del Derecho comparado, el método casuístico es sumamente útil para penetrar más profundamente en el espíritu de los distintos sistemas jurídicos y para llegar a comprender el verdadero alcance de las diferentes nociones y técnicas que presentan tales sistemas. Por todas estas consideraciones, Gorla cree que el método casuístico no solamente es aplicable al estudio de los sistemas de common law, en los que la decisión judicial constituye la principal fuente del Derecho, sino que reviste un especial interés para el estudio y la enseñanza del llamado Derecho continental.

El estudio de la jurisprudencia, como «casuística», nos revela un hecho sumamente interesante: a pesar de la casi identidad de ciertos artículos de nuestros Códigos, tales artículos han sido interpretados de manera completamente distinta por la jurisprudencia francesa (así como por la de los países que la siguen) y por la jurisprudencia italiana. Dado este hecho cabe preguntarse, ¿qué valor tienen las fórmulas de nuestros Códigos? ¿Hasta qué punto se puede confiar en la unificación del Derecho privado italo-francés o en una más amplia unificación del Derecho privado continental?

Con este enfoque metodológico, Gorla afronta el estudio del contrato, cuyo problema fundamental se sintetiza en estos interrogantes: ¿Puede pensarse que toda promesa, por el hecho de haber sido emitida y por referirse a un negocio lícito, engendra una obligación juridica? ¿O sólo producen tal efecto ciertas promesas o ciertas categorías de promesas? Si es asi, ¿cuáles serán éstas? ¿En qué medida se produce una obligación juridica como consecuencia de una promesa? ¿Qué papel desempeñan la voluntad y la intención de obligarse?

Los Códigos no resuelven directamente estos problemas y la doctrina suele darles una respuesta abstracta y a priori. El autor se propone encontrar las respuestas con carácter concreto y a posteriori, es decir, después de un examen detenido de las creglas efectivas de Derecho» aplicables a los distintos contratos. Para ello, no solamente tiene en cuenta las reglas escritas sino también las reglas efectivas que, para cada contrato, resultan de la doctrina y, sobre todo, de la jurisprudencia.

Con este criterio se estudian, en la primera parte, la donación y, en general, las obligaciones de dar, los contratos en favor de tercero, las suscripciones públicas, la promesa al público, las obligaciones con prestación distinta a la de dar, etc. En la segunda parte, una selección de sentencias dictadas por Tribunales italianos y franceses viene a proyectar sobre el terreno de la jurisprudencia las cuestiones teóricas antes examinadas. Con agudo sentido didáctico, cada sentencia va seguida de un breve comentario y de un «cuestionario» en el que, por medio de hábiles preguntas, se orienta al lector hacia un juicio propio sobre el mayor o menor acierto de la solución jurisprudencial.

En suma, esta monografía tiene para quienes no conozcan la extensa obra de Gorla dedicada al estudio del contrato, el valor de un resumen o de una síntesis de aquélla; para quienes ya la conozcan, representa una nueva elaboración de alguno de los puntos tratados en ella, probablemente con miras a una futura segunda edición de la misma. Y, para todos, el interés de un estudio vivo a través de un método que puede significar un nuevo camino lleno de posibilidades para el conocimiento y la enseñanza del Derecho privado.

J. FERRANDIS VILELLA